



Resolución Gerencial

N° 221 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 DIC 2022

VISTOS: El Auto admisorio - Resolución N°02 de fecha 31 de enero de 2019, la Sentencia de Primera Instancia Resolución N°08, de fecha 27 de agosto de 2019, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N°14 de fecha 08 de enero de 2020, Resolución N°16 de fecha 23 de enero de 2020, Resolución N°07 de fecha 24 de octubre de 2022, Memorando Múltiple N°074/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de noviembre de 2022, Informe N°229/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 15 de noviembre de 2022, Informe Legal N°335 de fecha 13 de diciembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por Sra. Sandra Inés Cruz Rumiche, en el proceso judicial signado con el expediente N°00276-2019-0-2001-JR-LA-05, sobre Incumplimiento de Disposiciones y normas laborales, instaurado ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N°02 de fecha 31 de enero de 2019. Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de Ley, habiéndose emitido Sentencia en primera instancia – Resolución N°08, de fecha 27 de agosto de 2019, declarando fundada en parte la demanda incoada por la demandante, en consecuencia, ordenó al Proyecto Especial Chira Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S N°003-97-TR (...)"

Que, emitida la sentencia de primera instancia - Resolución N°08, de fecha 27 de agosto de 2019, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura, lo cual derivó en la emisión de la sentencia de segunda instancia, Resolución N°14 de fecha 08 de enero de 2020 por la cual se confirmó la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por Sandra Inés Cruz Rumiche, sobre reconocimiento de la relación laboral y otros contra el Proyecto Especial Chira Piura (...)"

Que, en defensa de los intereses de la entidad, con fecha 21 de enero de 2020 se interpuso recurso de Casación frente a la Sentencia de Segunda Instancia, Resolución N°14 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución N°16 de fecha 23 de enero de 2020, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Nueva Ley Procesal Laboral, la Sala Laboral Permanente de Piura procedió a formar el cuaderno de ejecución anticipada (N°00276-2019-2-2001-JR-LA-05), por lo que el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante Resolución N°07 de fecha 24 de octubre de 2022, REQUIRIÓ a la parte DEMANDADA **cumpla con reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S 003-97-TR; así mismo cumpla con incorporar al demandante en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado;**

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N°07 de fecha 24 de octubre de 2022, se requiere a la demandada dentro del plazo de CINCO DIAS **cumpla con reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S 003-97-TR; asimismo cumpla con incorporar a la demandante en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado;**



Resolución Gerencial

N° 221 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 DIC 2022

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la constitución política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, en este orden de ideas, mediante Memorando Múltiple N°074/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración el requerimiento de mandato judicial dispuesto por el órgano jurisdiccional competente conforme se advierte de la Resolución N°07 de fecha 24 de octubre de 2022, a fin que se adopten las acciones administrativas correspondientes para su cumplimiento;

Que, el especialista en Recursos Humanos, a través del Informe N°229/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 15 de noviembre de 2022, comunicó a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento de Mandato Judicial, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S N°017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales;

Que el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído de fecha 02 de diciembre de 2022, inserto en el Informe N°229/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 15 de noviembre de 2022, dispuso se realice el trámite correspondiente para el cumplimiento de mandato judicial;

Que atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de mandato judicial emitido en el Expediente N°00276-2019-2-2001-JR-LA-05, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N°335 de fecha 13 de diciembre de 2022, recomendado la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento al mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en la Resolución N° 07 de fecha 24 de octubre de 2022, (Exp. N°00276-2019-2-2001-JR-LA-05), que ordena a la parte DEMANDADA cumpla con reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S 003-97-TR; así mismo cumpla con incorporar a la demandante en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado;



Resolución Gerencial

N° 221 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 DIC 2022

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CUMPLASE el mandato judicial expedido por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N°07 de fecha 24 de octubre de 2022 (Expediente N°00276-2019-2-2001-JR-LA-05); en consecuencia ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con reconocer a la demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S 003-97-TR; así mismo cumpla con incorporar a la demandante en el libro de planillas como trabajadora a plazo indeterminado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente N°00276-2019-2-2001-JR-LA-05, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, **Sandra Inés Cruz Rumiche**, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional de Piura a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. SAUL LAIBAN ZURITA
GERENTE GENERAL